

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES APROBADO POR LEY 24.241. ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. INTIMACION A JUBILARSE.

La causante está facultada para ejercer la opción de trabajar hasta los 65 años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 24.241.

BUENOS AIRES, 29 de marzo de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresan las presentes actuaciones por las que la agente ..., quien presta servicios como docente titular —Maestra de Grado— en la planta de la institución aludida en el epígrafe, solicita se la autorice a seguir desempeñando sus funciones, conforme lo que estableciera el Artículo 19 Inciso c) de la Ley 24.241.

A fojas 4, se expidió la Junta de Clasificación y Disciplina Docente, de manera favorable a lo solicitado por la agente. Posteriormente, el titular de la Jefatura de Sumarios informa que la peticionante, no se encuentra bajo sumario administrativo (Ver fojas 12). Asimismo, el Grupo de Trabajo Dictámenes del organismo de origen coincide con la Junta antes aludida.

De conformidad con lo precedentemente expuesto, esta Oficina Nacional solicitó la pertinente intervención de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ello en razón a su competencia específica en la materia traída al debate.

En ese sentido, la requerida repartición —en resumen— informó **"...que el personal docente está regido por la Ley General N° 24.241 en todo lo que no se oponga o sea modificado por la Ley N° 24.018, por lo tanto el personal femenino, en el caso que nos ocupa la Sra. ..., está facultada a ejercer voluntariamente la opción de continuar en la actividad hasta los 65 años."**(fs. 17/18).

II.— Se recuerda lo establecido en la Ley de CREACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 24.241, puntualmente en el Capítulo II del Título II "PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL" —Requisitos—

Artículo 19 Inciso c).

"Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:

a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.

c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto, se aplicará la escala del artículo 128.

Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos precedentemente, se aplicarán las disposiciones de los artículos 37 y 38, respectivamente” (El subrayado nos pertenece)

Paralelamente, la Ley 24.016, del personal docente de la Ley N° 14.473 determina en su Artículo 2° que el régimen de jubilación del personal de que se trata, se regirá por las disposiciones de esta ley, y en lo que esta no modifique, por aquellas correspondientes al régimen general de jubilaciones y pensiones para el personal que presta servicios en relación de dependencia, o sea, actualmente, las de la Ley N° 24.241.

Por lo tanto y compartiendo las conclusiones a que arribara el organismo consultado, esta dependencia entiende que la causante está facultada para ejercer la opción de trabajar hasta los 65 años de edad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 segundo párrafo de la aludida Ley N° 24.241.

En consecuencia y si esa superioridad comparte el criterio del presente dictamen, correspondería girar las actuaciones en trámite al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXP. N° 1813/05 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – INSTITUTO “NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA”

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1155/06

